



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA
PRETENDE RESOLVER:**

Las infracciones administrativas se han vuelto más comunes, siendo el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados la causa con mayor incidencia, remitiendo al Juzgado Cívico solo por esta infracción a 268 mil 218 personas de 2010 a 2017.

No obstante, en fechas recientes se han llevado a cabo otras infracciones que causan molestia a los vecinos, tales como poner música a volumen alto, bloquear calles y accesos a sus domicilios y riñas derivadas de este tipo de reuniones donde se ingieren grandes cantidades de alcohol, no levantar las heces de sus mascotas que independientemente de la suciedad generada, provocan contaminación y constituye un problema de salud, lesionando derechos de terceros.

Sin importarles las sanciones establecidas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, existen personas que reinciden y realizan dichas acciones

DocuSigned by:

B333A413EAD1472



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

continuamente con lo que se violentan la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados, objetivo previsto en el mismo ordenamiento jurídico.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El 7 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la cual tiene por objeto:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- b) Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento;
- d) Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas;
- e) La promoción de una cultura de la paz;
- f) Sentar las bases de organización y funcionamiento de la cultura cívica; y
- g) Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades para que las personas que habitan en la Ciudad de México puedan dirimir sus conflictos a través de mecanismos consensados de justicia alternativa.

Esta Ley hace una clasificación de las infracciones de acuerdo con su gravedad, en A, B, C, D y E, estableciendo diferentes sanciones para cada una de ellas:

- Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;
- Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

- Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;
- Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;
- Infracciones tipo E, se sancionarán de 20 y hasta 36 horas, incommutables de trabajo en favor de la comunidad;

Dentro de las infracciones tipo A se encuentran vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona; prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa; poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.

Algunas de las infracciones B son: producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud; impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común; obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo; incitar o provocar reñir a una o más personas; impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, etc.

Dentro de las infracciones tipo C encontramos ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos; Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables; ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos; etc.

Algunas de las infracciones tipo D son el permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido; ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados; participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma; etc.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Y las infracciones tipo E consisten en vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana.

No obstante que la Ley de Cultura Cívica busca garantizar la sana convivencia y el respeto de los habitantes de la ciudad y su propiedad, existen personas que cometen infracciones continuamente, violentando las disposiciones contenidas en la Ley.

En efecto, Es un hecho que a los capitalinos les gusta celebrar reuniones y fiestas en las calles de la Ciudad de México, lo cual desde luego no está permitido, debido a que impiden el libre tránsito y afectan la tranquilidad de los vecinos, amén de que ingieren todo tipo de bebidas embriagantes, tirando vasos y envases en la calle, haciendo sus necesidades fisiológicas, incluso llevan a los animales de compañía que también defecan en la calle donde se llevan a cabo las reuniones.

Pero no les interesa respetar las leyes y reglamentos y es en estos casos en que la autoridad interviene para proceder al retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro la seguridad de los vecinos y afectaciones al tránsito, presentando a las personas ante las autoridades competentes a fin de que se les aplique la sanción correspondiente.

Estos hechos, que pueden ser motivo de diversión y entretenimiento para los que participan, se convierte en un serio problema para los vecinos, por las molestias que ocasionan, por la severa contaminación acústica que suelen conllevar, actos nocivos causado por este tipo de actividades.

Los vecinos se tienen que encerrar para evitar riesgos y no pueden descansar por el alto volumen de la música, mucho alcohol, incluso conviven con menores de edad en este tipo de reuniones callejeras pues no existe un control, hay peleas, mucho alcohol y en el caso de que la policía interviene y son remitidos ante la autoridad competente, pagan la sanción económica y reinciden en su conducta, esto es, que la sanción no les preocupa, y cuantas veces son remitidos, otras tantas continúan realizando las fiestas y cerrando las calles en perjuicio de los habitantes del lugar.

Ante estas conductas reiteradas, lo conveniente es ponerse en contacto con los elementos de seguridad ciudadana a fin de evitar confrontarse con ellos pues además de ser numerosos y estar alcoholizados, se convierten en personas agresivas y mejor opten porque sean dichos elementos quienes intervengan e

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

identifiquen a las personas que están llevando a cabo este tipo de reuniones y sean sancionadas.

Sobre el particular, el artículo 40 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece que en caso de reincidencia, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, lo que implica que la sanción que debe señalar el juzgador debe consistir en arresto o trabajo en favor de la comunidad, considerando la clasificación de las infracciones.

Sin embargo, como ya se mencionó, es común que las personas continúen cometiendo infracciones a tal grado que afectan la seguridad, tranquilidad y propiedad de los vecinos, sin que les afecten las sanciones impuestas, por lo que me parece que las sanciones deben ser más severas y ejemplarizantes con el objeto de inhibir esta clase de conductas.

Por ello, considero pertinente reformar el artículo 40 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México para establecer que, en caso de reincidencia, la sanción consistirá en arresto de 36 horas, que es la sanción máxima que permite la ley y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dispone:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad;”

Con esta medida, se busca crear conciencia en los habitantes de la Ciudad de México de que deben convivir en armonía respetando los derechos de las demás personas, así como los bienes públicos y privados.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

5



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 40 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 40 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley y por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses, en este caso, **la sanción será de arresto de 36 horas inmutables**. Para la determinación de la reincidencia, la Persona Juzgadora deberá consultar el registro de personas infractoras.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 40.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley y por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses, en este caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para	Artículo 40.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley y por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses, en este caso, la sanción será de arresto de 36 horas inmutables . Para la determinación de la

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

la determinación de la reincidencia, la Persona Juzgadora deberá consultar el registro de personas infractoras.	reincidencia, la Persona Juzgadora deberá consultar el registro de personas infractoras.
---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de septiembre del dos mil veinte.

DocuSigned by:


B333A413EAD1472

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO